



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 309 -2019-MPCP

Pucallpa,

VISTO:

23 MAYO 2019

El Expediente Externo N° 20560-2019 de fecha 14/05/2019, mediante el cual se solicita la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2019-MPCP-CSO, cuyo objeto es la contratación de la Ejecución de la Obra: *"Mejoramiento del Jr. Miraflores, Jr. Buenos Aires, Jr. Cajamarca (Jr. G. Sisley y Jr. Urub), Jr. La Paz (Jr. G. Sisley y Jr. O. Monteverde), Jr. Luis Sánchez Cerro (Jr. G. Sisley Y Jr. Cmdte Suarez) y Jr. Víctor Montalvo (Jr. Urub. y Jr. Cmdte Suarez), Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali" - 1era Etapa (Jr. Víctor Montalvo Entre Jr. Urubamba y Jr. Comandante Suarez), y;*

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Resolución Gerencial N° 055-2019-MPCP-GIO de fecha 22 de abril de 2019, se resuelve aprobar el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública: *"Mejoramiento del Jr. Miraflores, Jr. Buenos Aires, Jr. Cajamarca (Jr. G. Sisley y Jr. Urub), Jr. La Paz (Jr. G. Sisley y Jr. O. Monteverde), Jr. Luis Sánchez Cerro (Jr. G. Sisley Y Jr. Cmdte Suarez) y Jr. Víctor Montalvo (Jr. Urub. y Jr. Cmdte Suarez), Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali" - 1era Etapa (Jr. Víctor Montalvo Entre Jr. Urubamba y Jr. Comandante Suarez);*

Que, mediante Formato N° 02 (022-2019-MPCP-ALC de fecha 03/05/2019), se aprobó el Expediente de Contratación para la Ejecución de la Obra: *"Mejoramiento del Jr. Miraflores, Jr. Buenos Aires, Jr. Cajamarca (Jr. G. Sisley y Jr. Urub), Jr. La Paz (Jr. G. Sisley y Jr. O. Monteverde), Jr. Luis Sánchez Cerro (Jr. G. Sisley Y Jr. Cmdte Suarez) y Jr. Víctor Montalvo (Jr. Urub. y Jr. Cmdte Suarez), Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali" - 1era Etapa (Jr. Víctor Montalvo Entre Jr. Urubamba y Jr. Comandante Suarez);*

Que, con Formato N° 04 (023-2019-MPCP-ALC de fecha 03/05/2019), se designa al comité de selección, encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección cuyo objeto es la contratación de la Ejecución de la Obra: *"Mejoramiento del Jr. Miraflores, Jr. Buenos Aires, Jr. Cajamarca (Jr. G. Sisley y Jr. Urub), Jr. La Paz (Jr. G. Sisley y Jr. O. Monteverde), Jr. Luis Sánchez Cerro (Jr. G. Sisley Y Jr. Cmdte Suarez) y Jr. Víctor Montalvo (Jr. Urub. y Jr. Cmdte Suarez), Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali" - 1era Etapa (Jr. Víctor Montalvo Entre Jr. Urubamba y Jr. Comandante Suarez);*

Que, mediante Formato N° 07 (024-2019-MPCP-ALC de fecha 03/05/2019), se aprobó las Bases del procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2019-MPCP-CSO, cuyo objeto es la contratación de la Ejecución de la Obra: *"Mejoramiento del Jr. Miraflores, Jr. Buenos Aires, Jr. Cajamarca (Jr. G. Sisley y Jr. Urub), Jr. La Paz (Jr. G. Sisley y Jr. O. Monteverde), Jr. Luis Sánchez Cerro (Jr. G. Sisley Y Jr. Cmdte Suarez) y Jr. Víctor Montalvo (Jr. Urub. y Jr. Cmdte Suarez), Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali" - 1era Etapa (Jr. Víctor Montalvo Entre Jr. Urubamba y Jr. Comandante Suarez);*

Que, el 03 de mayo de 2019, el Comité de Selección de la Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, convocó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 003-2019-MPCP-CSO, cuyo objeto es la contratación de la Ejecución de la Obra: *"Mejoramiento del Jr. Miraflores, Jr. Buenos Aires, Jr. Cajamarca (Jr. G. Sisley y Jr. Urub), Jr. La Paz (Jr. G. Sisley y Jr. O. Monteverde), Jr. Luis Sánchez Cerro (Jr. G. Sisley Y Jr. Cmdte Suarez) y Jr. Víctor Montalvo (Jr. Urub. y Jr. Cmdte Suarez), Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali" - 1era Etapa (Jr. Víctor Montalvo Entre Jr. Urubamba y Jr. Comandante Suarez), por un valor referencial de S/ 6'243,775.78 (Seis Millones Doscientos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Setenta y Cinco con 78/100 Soles) incluido IGV;*

Que, con Carta N° 012-2019-SAMAN-CC.GG.EIRL de fecha 14 de mayo de 2019, el Titular Gerente de la Empresa Saman Contratistas Generales EIRL, comunica a la Entidad la presentación de Dictamen sobre Cuestionamientos al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en el que se advierte irregularidades en la convocatoria del procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2019-MPCP-CSO, motivado por el incumplimiento por parte del comité, al no haber publicado en el portal del SEACE el expediente técnico del proyecto: *"Mejoramiento del Jr. Miraflores, Jr. Buenos Aires, Jr. Cajamarca (Jr. G. Sisley y Jr. Urub), Jr. La Paz (Jr. G. Sisley y Jr. O. Monteverde), Jr. Luis Sánchez Cerro (Jr. G. Sisley y Jr. Cmdte Suarez) y Jr. Víctor Montalvo (Jr. Urub. y Jr. Cmdte Suarez), Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali" - 1era Etapa (Jr. Víctor Montalvo entre*

Jr. Urubamba y Jr. Comandante Suarez) completo, tal como lo dispone las bases estandarizadas y la sección específica de las bases del proceso antes mencionado;

Que, ante ello, a través del Informe N° 230-2019-MPCP-GM-GIO-SGEP de fecha 16 de mayo de 2019, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, y teniendo en cuenta el Informe N° 028-2019-MPCP-GM-GIO-SGEP/msv de fecha 16 de mayo, suscrita el Jefe de Proyecto de dicha Sub Gerencia, remite al Presidente del Comité de Selección las absoluciones sobre los cuestionamientos presentados Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado por la Empresa Saman Contratistas Generales EIRL, manifestando lo siguiente: (i) **Diseño de Mezcla de Concreto y Base Granular:** El diseño de mezcla de concreto se encuentra en el Tomo I, en los folios: Para Resistencia $f'c=175$ KG/CM2, con hormigón integral, folio 224 hasta 227, Para Resistencia $f'c=210$ KG/CM2, con hormigón integral folio 228 hasta 230, Para Resistencia $f'c=245$ KG/CM2, con hormigón integral folio 231 hasta 233, Los Agregados para el Concreto, Hormigón Integral de 2" (Cantera Nuevo Piura), folio 234 hasta el folio 239, forma parte del estudio de mecánica de suelos, Así mismo; se encuentra en el archivo digital (DVD) adjunto al expediente técnico físico remitido a la subgerencia de estudios y Proyectos - GIO - MPCP y posteriormente a la Unidad de Contrataciones; (ii) **Estudio de Mecánica de Suelos:** Se indica que el estudio de mecánica de suelos con fines de pavimento se encuentran en el Tomo I, folio 81 hasta el folio 240. Así mismo se encuentra en el archivo digital (DVD) adjunto al expediente técnico físico remitido a la subgerencia de estudios y Proyectos - GIO - MPCP y posteriormente a la Unidad de Contrataciones; (iii) **Estudio de Canteras;** Respecto al Estudio de Canteras puedo indicar que si existe y ello se detalla entre el folio 234 hasta el 239, que forma parte del estudio de mecánica de suelos, Así mismo se encuentra en el archivo digital (DVD) adjunto al expediente técnico físico remitido a la subgerencia de estudios y Proyectos - GIO - MPCP y posteriormente a la Unidad de Contrataciones; (iv) **Desagregado de Gastos Generales que sustentan el 8% del Presupuesto Referencial:** Se encuentra en el Tomo I, folio 47 hasta filio 49, Así mismo se encuentra en el archivo digital (DVD) adjunto al expediente técnico físico remitido a la subgerencia de estudios y Proyectos - GIO - MPCP y posteriormente a la Unidad de Contrataciones; (v) **Programación Pert Cpm, Gantt, que sustente el plazo de obra:** Lo solicitado forma parte del expediente técnico y se encuentra Tomo I, en los siguientes folios: 4.1. Diagrama de barras GANTT, se encuentra en el folio 55, 4.2. Diagrama de PERT CPM, se encuentra en el folio 57, Así mismo se encuentra en el archivo digital (DVD) adjunto al expediente técnico físico remitido a la subgerencia de estudios y Proyectos - GIO - MPCP y posteriormente a la Unidad de Contrataciones; (vi) **Plano de Ubicación de acopio de materiales para preparación de afirmado con fines de base granular, acorde con el estudio de impacto ambiental:** Se encuentra en el Tomo I, y forma parte del Estudio de Impacto Ambiental en el plano Lamina PAIA 01, folio 424, Así mismo, se encuentra en el archivo digital (DVD) adjunto al expediente técnico físico remitido a la subgerencia de estudios y Proyectos - GIO - MPCP y posteriormente a la Unidad de Contrataciones; (vii) **Plano de Ubicación de estacionamiento de equipos pesados acorde con estudios de impacto:** Se encuentra en el Tomo I, y forma parte del Estudio de Impacto Ambiental en el plano Lamina PAIA 01, folio 424, Así mismo se encuentra en el archivo digital (DVD) adjunto al expediente técnico físico remitido a la subgerencia de estudios y Proyectos - GIO - MPCP y posteriormente a la Unidad de Contrataciones; (viii) **Diseño que sustenta el empleo de geotextil no tejido de 400 Gr/Cm2 y geomalla biaxial extruida de 20 Kn (Partidas 05.02.11 Y 05.02.12):** Se encuentra en el Tomo III, Sección Anexos, folio 55 hasta el folio 68, Así mismo se encuentra en el archivo digital (DVD) adjunto al expediente técnico físico remitido a la subgerencia de estudios y Proyectos - GIO - MPCP y posteriormente a la Unidad de Contrataciones; (ix) **Informe de Compatibilidad mediante el cual el concesionario Emapacopsa acreditada que el Sistema de Agua y Desagüe no necesita ser reemplazado, para garantizar la disponibilidad del terreno:** Con la Resolución de liquidación de la obra (Resolución de Gerencia N° 378-2015-MPCP-GM) aprobada de fecha 22 de Junio 2015, donde se aprueba la liquidación del contrato de ejecución de obra: "Mejoramiento de Agua Potable y Alcantarillado del Jr. Víctor M. (Jr. Urubamba/ Jr. Comandante Suarez), Jr. Urubamba (Jr. V. Montalvo/ Jr. B. Aires), Jr. Buenos Aires (Jr. Urubamba/ Jr. Guillermo Sisley), distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo - Ucayali". Se demuestra la vida útil del proyecto, encontrándose aún vigente, por tal razón no necesita ser reemplazado. El mismo que se adjunta en virtud de lo solicitado; (x) **Proformas que sustente el valor referencial:** Se encuentran en el Tomo II y folio 48 hasta el folio 54, Así mismo se encuentra en el archivo digital (DVD) adjunto al expediente técnico físico remitido a la subgerencia de estudios y Proyectos - GIO - MPCP y posteriormente a la Unidad de Contrataciones; (xi) **El archivo perfil vereda-PPV-03. PDF, está dañado:** Se adjunta el archivo nuevo en digital un (01) CD, asimismo se puede visualizar en físico en el Tomo III del Folio 12 hasta el folio 14;

Que, en atención al informe antes señalado, el Presidente del Comité de Selección emite el Informe N° 001-2019-MPCP-CS de fecha 17 de mayo de 2019, solicitando la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2019-MPCP-CSO, manifestando lo siguiente: (i) en el numeral 1.11 de las Bases de la Licitación Pública N° 003-2019-MPCP-CSO, cuyo objeto es la "Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL JR. MIRAFLORES, JR. BUENOS AIRES, JR. CAJAMARCA (JR. G. SISLEY Y JR. URUB), JR. LA PAZ (JR. G. SISLEY Y JR. O. MONTEVERDE), JR. LUIS SANCHEZ CERRO (JR. G. SISLEY Y JR. CMDTE SUAREZ) Y JR. VICTOR MONTALVO (JR. URUB. Y JR. CMDTE SUAREZ), DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI" - 1ERA ETAPA (JR. VICTOR MONTALVO ENTRE JR. URUBAMBA Y JR. COMANDANTE SUAREZ), convocado con fecha 03/05/2018 en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado el procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N° 003-2019-MPCP-CSO, establece lo siguiente: **El expediente técnico de la obra en versión digital se encuentra publicado en el SEACE, obligatoriamente, desde la fecha de la convocatoria del presente procedimiento de selección;** (ii) del análisis y evaluación el comité encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección en el momento de la convocatoria, procedió a publicar el expediente técnico digital con la que fue alcanzado por el área técnica (Sub Gerencia de Estudios y Proyectos), **el mismo que no se encontraba toda la información en digital, el cual acarrió a este error involuntario;** siendo subsanado mediante



Informe N° 028-2019-MPCP-GM-GIO-SGEP/msv de fecha 16/05/2019; así mismo es de informar que la publicación del expediente técnico en el SEACE, se incorporó en este año a partir del 30 de enero del 2019 mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, remitiéndose a este Despacho para emitir opinión legal respecto a la procedencia o no de la nulidad de oficio de dicho procedimiento de selección;

Que, de manera previa, es preciso indicar que conforme al numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, bajo ese contexto normativo, este Despacho considera necesario, realizar una evaluación oficiosa respecto de la validez del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 003-2019-MPCP-CSO, a fin de determinar si dicho procedimiento es conducido y realizado conforme a la normativa de contrataciones del Estado;

Que, el 03 de mayo de 2019, el Comité de Selección de la Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, convocó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 003-2019-MPCP-CSO, cuyo objeto es la contratación de la Ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del Jr. Miraflores, Jr. Buenos Aires, Jr. Cajamarca (Jr. G. Sisley y Jr. Urub), Jr. La Paz (Jr. G. Sisley y Jr. O. Monteverde), Jr. Luis Sánchez Cerro (Jr. G. Sisley Y Jr. Cmdte Suarez) y Jr. Victor Montalvo (Jr. Urub. y Jr. Cmdte Suarez), Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo - Ucayali" - 1era Etapa (Jr. Victor Montalvo Entre Jr. Urubamba y Jr. Comandante Suarez), por un valor referencial de S/ 6'243,775.78 (Seis Millones Doscientos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Setenta y Cinco con 78/100 Soles) incluido IGV;**

Que, respecto a lo expuesto, es necesario identificar los puntos concretos sobre lo que este Despacho Legal tiene que pronunciarse, así tenemos que del fundamento de la nulidad en mención, es posible identificar en el siguiente extremo, materia de análisis:

- 1) Si el Comité de Selección publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública: **"Mejoramiento del Jr. Miraflores, Jr. Buenos Aires, Jr. Cajamarca (Jr. G. Sisley y Jr. Urub), Jr. La Paz (Jr. G. Sisley y Jr. O. Monteverde), Jr. Luis Sánchez Cerro (Jr. G. Sisley Y Jr. Cmdte Suarez) y Jr. Victor Montalvo (Jr. Urub. y Jr. Cmdte Suarez), Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo - Ucayali" - 1era Etapa (Jr. Victor Montalvo Entre Jr. Urubamba y Jr. Comandante Suarez), conforme al numeral 1.11 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Estándar de la Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras.**

Que, definido el punto central objeto de análisis, procedemos a realizar una evaluación pormenorizada, con el objeto de identificar si objetivamente existe o no vicio trascendente causal de nulidad respecto del acuerdo en cuestión;

Que, respecto al punto central del presente informe, es preciso indicar que en el numeral 1.11 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Estándar de la Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, prescribe lo siguiente: **"El expediente técnico de la obra en versión digital se encuentra publicado en el SEACE, obligatoriamente, desde la fecha de la convocatoria del presente procedimiento de selección";**

Que, asimismo el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través del Portal Web (<https://portal.osce.gob.pe>) informó que, desde el 30 de enero de 2019, es obligatorio que las entidades públicas registren el expediente técnico de obra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), aplicable a los procedimientos de selección que tengan como objeto la ejecución de obras bajo el ámbito de la Ley N°30225 y su reglamento, por ende las entidades públicas que no registren sus expedientes técnicos de obras no podrán realizar el procedimiento de selección correspondiente;

Que, por otro lado, el artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece los principios que sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes interveen en dichas contrataciones:

- a) Libertad de concurrencia: Las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que éstas realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias; **prohibiéndose** la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
- c) Transparencia: Las Entidades **proporcionan información clara y coherente** con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
- d) Publicidad: El proceso de contratación **debe ser objeto de publicidad y difusión** con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.
- e) Competencia: Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra **prohibida** la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
- f) Eficacia y Eficiencia: El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, **garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos** para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.



Que, ahora bien el numeral 16.1 del artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF), establece: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";



Que, asimismo en el numeral 16.2 del artículo acotado en el párrafo anterior, señala: "Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo (...);



Que, en ese sentido, fluye de autos que el Comité de Selección encargado de llevar el procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2019-MPCP-CSO, en el momento de realizar la convocatoria pública en la que incluye la publicación de las bases, procedió además en publicar el Expediente Técnico (digital) del Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento del Jr. Miraflores, Jr. Buenos Aires, Jr. Cajamarca (Jr. G. Sisley y Jr. Urub), Jr. La Paz (Jr. G. Sisley y Jr. O. Monteverde), Jr. Luis Sánchez Cerro (Jr. G. Sisley Y Jr. Cmdte Suarez) y Jr. Víctor Montalvo (Jr. Urub. y Jr. Cmdte Suarez), Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali" - 1era Etapa (Jr. Víctor Montalvo Entre Jr. Urubamba y Jr. Comandante Suarez) emitido por el área usuaria (Sub Gerencia de Estudios y Proyectos), el mismo que no contaba con toda la información correspondiente y por ende no proporcionaron información clara y coherente con el fin de que sean comprendidas por los participantes, postores y proveedores, incurriéndose de este modo en imprecisiones y deficiencias que vician la legalidad de las bases, las cuales han derivado en la sustentación de un procedimiento de selección que deviene en irregular;

Que, sobre el particular, este Despacho Legal no puede dejar de valorar que el origen de la controversia, radica en una deficiente publicidad del expediente técnico antes señalado, incumpliendo con lo establecido en las Bases Estándar del procedimiento de selección materia de análisis, que no permite visualizar con claridad y coherencia dicho expediente técnico, lo cual implica un incumplimiento de los principios de transparencia, publicidad, competencia y libertad de concurrencia;

Que, adicionalmente, es necesario precisar que la nulidad es un figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en las de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración¹;

Que, en el presente caso, el vicio incurrido resulta trascendente; ello, en la medida que, el hecho de no haber publicado el expediente técnico con la información completa; implica una deficiencia en dicha publicidad que

¹ Resolución N° 0058-2017-TCE-S4 de 09-01-2017, f.20. Cuarta Sala. Tribunal Contrataciones.



PUCALLPA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

determina que no es posible conservar el acto viciado de nulidad, al haberse **prescindido de las normas esenciales del procedimiento según la normativa de contrataciones del Estado**; ello en vista que las bases del procedimiento de selección estableció que el expediente técnico de la obra en versión digital se encontraba publicado en el SEACE obligatoriamente (con toda la información correspondiente), por lo que un vicio en su elaboración justifica plenamente que la administración disponga la nulidad íntegra del procedimiento de selección y en consecuencia se retrotraiga a la etapa de convocatoria, asimismo, sin perjuicio a ello, se deberá determinar el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores implicados en la nulidad del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 003-2019-MPCP-CSO, debiéndose remitir el expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, contando con el Informe Legal N° 503-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 22 de Mayo de 2019, favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a lo previsto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de OFICIO la NULIDAD del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 003-2019-MPCP-CSO, cuyo objeto es la contratación de la Ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del Jr. Miraflores, Jr. Buenos Aires, Jr. Cajamarca (Jr. G. Sisley y Jr. Urub), Jr. La Paz (Jr. G. Sisley y Jr. O. Monteverde), Jr. Luis Sánchez Cerro (Jr. G. Sisley Y Jr. Cmdte Suarez) y Jr. Victor Montalvo (Jr. Urub. y Jr. Cmdte Suarez), Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali" - 1era Etapa (Jr. Víctor Montalvo Entre Jr. Urubamba y Jr. Comandante Suarez)**, toda vez que el procedimiento de selección en mención contiene vicios trascendentes causales de nulidad al haberse inobservado la normativa de contrataciones del Estado (principios de transparencia, publicidad, competencia, libertad de concurrencia y numeral 1.11 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Estándar de la Licitación Pública), en consecuencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONGASE se RETROTRAIGA el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 003-2019-MPCP-CSO hasta el momento en que se produjo el vicio causal de nulidad, esto es, hasta la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO.- DEVUÉLVANSE los actuados al Comité de Selección encargado del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 003-2019-MPCP-CSO, cuyo objeto es la contratación de la Ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del Jr. Miraflores, Jr. Buenos Aires, Jr. Cajamarca (Jr. G. Sisley y Jr. Urub), Jr. La Paz (Jr. G. Sisley y Jr. O. Monteverde), Jr. Luis Sánchez Cerro (Jr. G. Sisley Y Jr. Cmdte Suarez) y Jr. Victor Montalvo (Jr. Urub. y Jr. Cmdte Suarez), Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali" - 1era Etapa (Jr. Víctor Montalvo Entre Jr. Urubamba y Jr. Comandante Suarez)**, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el acto o Resolución a emitirse, y se rehaga lo errado.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo remitir una copia certificada de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones, a fin de deslindar responsabilidades de los funcionarios y/o servidores implicados en la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 003-2019-MPCP-CSO, de conformidad con el numeral 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL

Palacio Municipal Jr. Tacna 480 / Central Telefónica: 051(61)591412 – 577519 – 577342

www.municportillo.gob.pe

Facebook/Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2019 – 2022

estamos para servirle!

